



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto ..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — — — particulares..... 9 Ets. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan Don Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores de Caballeria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 2. De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 25 AL 26 DE DICIEMBRE DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Santa Cruz en Zambales, panco núm. 469 *Santa Lugarda*, en 3 dias de navegacion, con 10 hornadas de carbon, 20 picos de sibucan y 1000 rajas de leña; consignado á D. Diego de la Isla, su arreez Santiago Arandique.

De Bolinao en Zambales, id. núm. 407 *Sto. Cristo*, en 3 dias de navegacion, con 40,000 rajas de leña y 4 cerdos; consignado al sobre-cargo Máximo Quintong, su arreez Potenciano Quebral.

De Zambales, id. núm. 471 *S. Juan Bautista*, en 5 dias de navegacion, con 400 cavanos de palay, 26 id. de malatquit y 10,000 bejuco partidos; consignado á D. Guillermo Briones, su arreez Tomás Melen.

De Currimao en Ilocos Norte y Pongol en Ilocos Sur, id. núm. 347 *Esperanza*, en 4 dias de navegacion desde el último punto, con 264 piezas de cueros de carabao, 267 id. de abacá, 138 cavanos de arroz, 10 cestos de id., 33 sacos de id., un catre, 3 gallineros con capones, 8 vacunos, 3 caballos, 14 cerdos, 5 tinajas de vinagre, 2 sacos de algodón para almohadas, un cajon con santos, un cabrito y 2 cestos con sal; consignado al arreez Bernabé Lianag.

De Cabusao en Camarines Sur, goleta núm. 214 *Rosario Picocubuan*, en 9 dias de navegacion, con 2200 cavanos de palay, 450 id. de arroz y 4 talaesanes de leña; consignado al chino Antonio Quintana, su patron Estevan de la Cruz.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Singapur, barca española *Manuelita*, su capitan D. José Rocha, con 22 hombres de tripulacion; y de pasajeros el capitan de navío D. Vicente Boado; capitan de infanteria D. José Linart; y los particulares D. Gerónimo San Juan de Sta. Cruz, D. Agustín Sumers, D. Matias Saenz de Vizmanos, con su señora y un niño; D. Francisco V. de Orbeta; Doña Dolores de MacMahon, con dos niños, y Mr. Bell; su cargamento efectos del país y 80,000 ps. en oro.

Para Hong-kong, vapor de S. M. *Malespina*, su comandante el teniente de navío D. Jose Roca y Parra, conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros D. Juan A. Barreto, Mr. R. W. Lowndls, George Nordonorth, con un criado chino y 11 chinos.

Para id., barca española *Soledad*, su capitan D. Manuel Diaz Sobrecasas, con 20 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Pangasinan, pontón núm. 89 *Viagero*, su arreez Benito Vandasan.

Para Leite, id. núm. 129 *Sta. Clara*, su arreez Mariano Beltran.

Manila 26 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 26 AL 27 DE DICIEMBRE DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Souravaya, barca inglesa *Marian*, de 414 toneladas, su capitan Mr. Oliver Phalp, en 47 dias de navegacion,

tripulacion 19, con maquinarias y una cañonera para el Apostadero; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía.

De Zambales, panco núm. 339 *Ntra. Sra. de Consolacion*, en 4 dias de navegacion, con 3 hornadas de carbon, 4 cerdos y 5 piezas de cueros de vaca; consignado al arreez Aniceto Abejon.

De id., id. núm. 481 *S. Vicente*, en 4 dias de navegacion, con 4 1/2 hornadas de carbon; consignado al arreez Domingo Buestegui.

De Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, bergantín-goleta *Ntra. Sra. de Antipolo (a) Dos Hermanos*, en 5 dias de navegacion, con 50 piezas de trozos de mola, 21 id. de camagon, 500 rajas de leña, 51 gantas de cacao y 50 cerdos; consignado á D. Justiniano Zamora, su arreez Ramon Lecaroz.

De Boac en Mindoro, panco *S. Pedro*, en 5 dias de navegacion, con 98 bayones de arorú, 26 picos de abacá, 6000 cocos y una tinaja de aceite; consignado á Don Rafael Hidalgo Concepcion, su arreez Julian Buena-ventura.

De Antique, bergantín-goleta núm. 105 *Barcelonés*, en 8 dias de navegacion, con 2210 cavanos de palay, 24 cerdos, 2 vacas vivas, 18 fardos de sinamay, 4 cajones de id., 200 saguales y 6 cavanos de sigay; consignado á D. Juan Gonzalez, su arreez Remigio Gonzalez, conduce tres presos con oficio para el alcaide de la cárcel pública de esta capital; y de pasajeros cuatro chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, barca española *Perla*, su capitan Don Ramon de Sagastuna, con 14 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Sorsogon en Albay, goleta núm. 228 *María*, su arreez José Maria Mandaguit.

Manila 27 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el día 7 del próximo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia.

1.<sup>a</sup> Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresion descendente por el término de dos años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

3.<sup>a</sup> El contratista se afianzará á satisfaccion del Esmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.<sup>a</sup> A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.<sup>a</sup> La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificacion del Sr. Juez de Policia de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.<sup>a</sup> Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con multas desde uno á veinte pesos á juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policia, á quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo á instrucciones.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.<sup>o</sup>

8.<sup>a</sup> En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

9.<sup>a</sup> Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorizacion del Superior Gobierno, si así conviniese á sus intereses indemnizando al contratista con arreglo á las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

#### MODELO.

D. F. de F. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de dos años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucia, por la cantidad de pesos y bajo la fianza que propone de con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc.

Firma del licitador y de su fiador si lo propone. — Es copia, Manuel Marzano. 0

En cumplimiento de acuerdo del Esmo. Ayuntamiento en sesion del día 21 del corriente, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta del solar que ocupa un callejoncito, sito en la calle del General Solano del arrabal de San Miguel, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales el día 24 de Enero próximo á las diez de su mañana.

Manila 23 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.— Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la venta de un callejoncito en San Miguel.

1.<sup>a</sup> El callejoncito, que se pone en venta, es el comprendido entre la casa del P. Coadjutor del arrabal de San Miguel y el solar de doña Basilia Gabriela de los Reyes, y desde la calle del General Solano á la de Novaliches.

2.<sup>a</sup> La estension media de dicho callejón es cuatro y medio piés ancho por ciento veinte y cuatro de largo, ó sean sesenta y dos varas cuadradas.

3.<sup>a</sup> Sobre este terreno ha de edificarse de materiales fuertes con prohibicion de los de nipa.

4.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de treinta y ocho pesos fuertes sesenta y cinco céntimos, que es su avalúo, segun el precio á que se han pagado los solares de aquella faja.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Pedro Lopez Esquerro.—Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta del solar que ocupa un callejón sito en la calle del General Solano en el arrabal de San Miguel, perteneciente á los propios del Esmo. Ayuntamiento.

1.<sup>a</sup> El espresado solar que mide sesenta y dos varas cuadradas se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.<sup>a</sup> El tipo del remate en progresion ascendente será el de treinta y ocho pesos sesenta y cinco céntimos con arreglo al precio á que sean pagados los solares en aquel sitio.

3.<sup>a</sup> La persona á quien se adjudique el citado solar que ocupa el callejón tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato, se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual se revertirá al dominio del Esmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.<sup>a</sup> El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en el se levante, ó pagarse de contado en la Mayordomía de Propios.

5.<sup>a</sup> En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obliga al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomía de Propios en monedas que no exijan cambio.

6.<sup>a</sup> Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intente redimirlo, solicitar del Esmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de Propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contesto.

8.<sup>a</sup> A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino ó en la Mayordomía de Propios del Esmo. Ayuntamiento la cantidad de diez pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.<sup>a</sup> De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demas á los licitadores que los presenten.

10. La subasta se verificará ante el Esmo. Ayuntamiento el dia y hora que designarán los anuncios y en ellas se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas islas.

11. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

Manila 21 de Diciembre de 1861.—José M. Alix.—Manuel Ramirez.—Francisco Favia.—Pedro de Porras.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Don Celestino Adia, asentista del juego de gallos de la provincia de Nueva Vizcaya, se presentará en esta oficina el dia 31 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Manila 28 de Diciembre de 1861.—J. M. de la Mattu. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de la mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta los mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte.

1.<sup>a</sup> Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, fijándose por tipo para abrir postura la cantidad de trescientos pesos en progresion ascendente.

2.<sup>a</sup> Se admitirán proposiciones ascendente sobre el tipo fijado. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieren las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el numero ordinal menor.

3.<sup>a</sup> Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en pliego cerrado con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, presentando documento que acredite haber depositado en el Banco Espanol de Isabel II, ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia para el acto del remate, la cantidad de ochenta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores. El documento de depósito será endosado por el rematante en el acto á favor de la Administracion. La fianza responsable del arbitrio, se efectuará despues del remate á satisfaccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Subdelegado de la misma en la cantidad suficiente á cubrir el pago de una anualidad. Las fincas que pongan en fianza serán reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, pasadas sus escrituras de propiedad por la Contaduria de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Fiscal y Asesor, despues de cuyos requisitos las aceptará ó no el Director de la Administracion Local, patentizando á sus superiores en su caso, las razones que haya tenido para no aceptar la finca así reconocida. En provincia adoptará el Alcalde ó Gobernador las precauciones que crea conveniente, toda vez que la aceptacion de la finca es suya y suya la responsabilidad. Quedan exceptuadas las fincas de tabla y las de caña y nipa.

4.<sup>a</sup> Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

5.<sup>a</sup> Aprobado el remate, el adjudicatario otorgará la escritura de obligacion, constituyendo la nanza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.<sup>o</sup> Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades posibles, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo

remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

6.<sup>a</sup> La autoridad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser respuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato; bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Real instruccion de subastas ya citada.

8.<sup>a</sup> Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista constituir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago las tiendas ó puertos situados dentro de las casas.

9.<sup>a</sup> La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Ad-tracion, prestándole pagándolos á los precios de arancel cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

10. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas cobertizas ni tapancos mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

11. Es obligacion del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos, así como tambien conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á las veinticuatro horas no lo hubiese verificado.

12. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo la misma multa espresada en el artículo anterior.

13. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en el tiempo de lluvias.

14. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos aun cuando no sean dias de mercado.

15. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

16. Se concede al contratista el plazo de quince dias para prestar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el Gefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de sus intereses á menos que causas bastantes los motivasen, en cuyo caso las justificará, siendo su apreciacion de la facultad del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

17. No tendrá efecto la contrata para la Administracion de los ramos locales, mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura y aceptada la fianza.

18. Con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de

los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al juego comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

#### Tarifa de derechos para el arriendo de mercados públicos.

1.<sup>a</sup> El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.<sup>a</sup> Por el puesto de arroz y palay cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.<sup>a</sup> Por cada tienda de cualquier especie de mercancía de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.<sup>a</sup> Por cada tienda de quincalla ó vidriados cobrará el asentista un cuarto por cada vara cuadrada.

5.<sup>a</sup> Por cada tienda de géneros tejidos en el país, cobrará dos cuartos por vara cuadrada.

6.<sup>a</sup> Por cada tienda de idem tejidos en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.<sup>a</sup> Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto pagarán todos cada uno por el suyo.

8.<sup>a</sup> Si en un puesto ó tienda se espended artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto, pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.<sup>a</sup> En los sitios en que tengan accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á de fraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos Locales.—Manila catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. *Vicente Boltri.*—Es copia, *Jaime Pujades.* 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de ochocientos grillos seiscientos esposas y cien-dediles de hierro, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta céntimos por cada grillo, dos pesos cincuenta céntimos por cada esposa, y dos pesos por cada dedil y con sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29: á las diez de la mañana del dia veinte de Enero del año prócsimo de mil ochocientos sesenta y dos. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila diez y ocho de Diciembre del mil ochocientos sesenta y uno.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego general de condiciones que ha de servir para subastar la construccion de 800 grillos, 600 esposas y 100 dediles de hierro segun los modelos aprobados.*

1.<sup>a</sup> La obra que se ha de ejecutar es la construccion de ochocientos grillos, seiscientos esposas y cien-dediles de hierro segun los adjuntos modelos.

2.<sup>a</sup> El hierro que se emplee ha de ser bien batido y fojado sin presentar pajas ni grietas de consideracion.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones de los grillos serán iguales enteramente al modelo en cuanto al grueso del aro chaveta y barra pero el ojo ó luz de los aros se dividirá en dos clases ó menos construyendo trescientos de primera y quinientos de segunda y dándoles á las de primera clase, tres pulgadas me-

nos dos líneas de burgos, ó sean seis y medio centímetros en su diámetro mayor y á las de segunda tres pulgadas menos cuatro líneas, ó sean seis centímetros.

Las esposas se dividirán tambien en dos clases primera y segunda construyéndose quinientos de la primera y ciento de la segunda. Las de primera tendrán precisamente la forma y dimensiones del modelo, dando á su diámetro mayor 2 pulgadas y 8 líneas ó sean 6 y  $\frac{1}{2}$  centímetros y al menor una pulgada y 11 líneas (contados por la parte interior) ó sean 4 y  $\frac{1}{2}$  centímetros y la de segunda respectivamente dos pulgadas y media ó 00'6 y 1 pulgada-9 líneas ó sean 00'4.

Los dediles se dividirán en tres clases ó menos 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> construyéndose 50 de primera 30 de segunda y 20 de tercera.

Los de primera clase tendrán 1 pulgada ó 27 milímetros de diámetro mayor y 10 líneas ó 23 milímetros de diámetro menor. Las de segunda 11 líneas y 9 líneas ó 00'25 y 00'18 respectivamente y los de tercera 10 y 8 líneas ó 00'23 y 00'16.

4.<sup>a</sup> Los dediles serán de una figura semejante á la de las esposas y con el mismo cierre y gorne ó charuela proporcionado á su tamaño.

5.<sup>a</sup> Las cabezas de los pasadores será ancho y bien remachado á fin de que no puedan pasarse sino con mucha dificultad los gorne ó charuelas, se ejecutarán con particular esmero, á fin de que al mismo tiempo que sean suaves tengan la solidez que es necesario.

6.<sup>a</sup> Las roscas hembras y los llanos han de venir perfectamente ajustadas y han de estar bien templadas para que el uso no las deteriore pronto.

7.<sup>a</sup> El contratista construirá bajo las bases de este pliego y con presencia de los modelos dos juegos de prisiones para examinar, si han estendido su mecanismo y ajustado á las medias espesadas, cuyos juegos despues de ecsaminados y reconocidos buenos se sellarán y conservarán en la Direccion de la Administracion Local, para que sirvan de contraste á los peritos reconocedores de que se hallará despues.

8.<sup>a</sup> El tiempo para la construccion de las 1500 prisiones que se subastan, será el de cinco meses á contar desde diez dias despues que se estienda la escritura.

9.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de cincuenta céntimos por cada grillo, dos pesos cincuenta por cada esposa de cualquiera de las dos clases, dos pesos por cada dedil de cualquiera de las tres clases, que son los que marca el presupuesto.

10. El pago se hará al presentar el contratista las 1500 prisiones con la clasificacion espesada en este pliego y despues que dos peritos herreros nombrados en el dia por la Superioridad, reconozcan y midan una por una cada prision, rechazando, las que no estuviesen ajustadas á dimencion ó modelo.

11. El contratista abonará á cada uno de estos peritos cuatro pesos diarios de los que empleen en el reconocimiento que no deberá esceder de 7 dias útiles de trabajo y cuyos honorarios que serán abonados por la Direccion, la Administracion Local se descontarán del pago al contratista.

12. Reconocidas todas las prisiones y admitidas por los peritos ó rechazadas y reemplazadas las que no fueren de recibo, estenderán aquellos una declaracion jurada en la que espese el resultado de su reconocimiento y declaren terminantemente si son ó no de recibo, con cuyo documento se liquidará su cuenta al contratista y cancelará la fianza; en el concepto de que el pago se verificará por mitad en oro grueso, plata ú oro menudo.

13. Se admitirán proposiciones que tiendan á disminuir el tipo fijado.

14. Las proposiciones de que habla el artículo anterior, se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña, al cual se unirá el documento que acredite haber depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, la suma de doscientos diez pesos, sin lo que no será admisible la proposicion.

Adjudicado que sea el servicio en favor del que haga oferta mas aceptable, el contratista se afianzará por la suma de cuatrocientos veinte pesos, bien en metálico, en hipoteca ó con una garantía personal, á satisfacion de la Direccion de la Administracion Local.

15. Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacer cargo de él, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> de la Real instruccion de subastas de 25 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debo llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—

1.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del

primero al segundo.—2.<sup>o</sup> Que satisfaga tambien a que los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se les retendrá de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. El tiempo de duracion para concluir las prisiones es el que espresa la condicion 8.<sup>a</sup> y el contratista pagará diez pesos por cada dia que escede de aquel plazo.

17. El contratista no tendrá derecho á indemnizaciones de ninguna especie, ni podrá tampoco reclamar anticipo en metálico.

18. No tendrá efecto la contrata, ínterin no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura bastantada por los Sres. Fiscal y Asesor.

19. Con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Manila 27 de Setiembre de 1861.—*Vicente Boltri.*—*Amado Lopez y Esquerria.*—Es copia.

#### MODELO.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la construccion de 800 grillos, 600 esposas y 100 dediles que se necesitan para las cárceles de las provincias, por la cantidad de \_\_\_\_\_ y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. \_\_\_\_\_ de la *Gaceta*, proponiendo por su fiador á \_\_\_\_\_

Manila etc.—*F. de T.*—*Jaime Pujades.* 2

#### Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador general de las espesadas Islas, se avisa al público que el dia 15 de Enero prócsimo ante la espesada Junta que se reunirá al efecto en la casa Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, á las doce de su mañana, se sacará á subasta la contrata de las obras de construccion de un camarín de tabla que ha de servir de depósito del tabaco que se coseche en el distrito de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos ochenta y un pesos, noventa y uno y un actavo céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, plano y presupuesto que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio se presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Diciembre de 1861.—*Francisco Rogent.*

*Pliego de condiciones formado por la Administracion de Rentas Unidas de las islas Visayas, de acuerdo con su Interventor para la formacion de un camarín de tabla que ha de servir de depósito de embarque del tabaco que se coseche en el distrito de Samar.*

1.<sup>a</sup> La obra que ha de ejecutarse será con entera sujecion al plano y presupuesto unido al espedientes.

2.<sup>a</sup> El tipo para licitar será el de 2331 pesos 91  $\frac{1}{2}$  céntimos, en progresion descendente.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y las de la provincia de Manila y distrito de Samar.

4.<sup>a</sup> Para ser considerado como licitador será preciso presentar documento depósito por valor de 400 pesos en las Administraciones Depositarias de dichos puntos.

5.<sup>a</sup> Adjudicado que sea el remate, el rematador dejará subsistente el documento de depósito y aprobada que sea la subasta se elevarán por su cuenta á escritura pública las condiciones de este contrato.

6.<sup>a</sup> La obra deberá empezarse precisamente en el término de un mes, á contar desde el dia en que el rematador sea notificado y la duracion de ella será á lo mas de tres meses.

7.<sup>a</sup> El colector nombra bajo su responsabilidad un individuo que examine la construccion y reconozca los materiales que deben emplearse y que deseche los inútiles, al cual deberá abonar el contratista el jornal de 4 reales diario desde que se dé principio al acopio de los materiales hasta el en que se entregue terminado.

8.ª El plazo de contrato se subdividirá en tres partes. 1.ª Terminado el acopio de materiales. 2.ª Terminada que sea toda la parte exterior del camarín. 3.ª Cuando este se halle concluido y recibido por el Sr. Colector. Al finalizar el 1.º se entregará el documento de depósito, al segundo la tercera parte del precio de remate y al final y recibo de la obra lo restante.

9.ª Al entregarse terminado el camarín será reconocido por el primer visitador de obras públicas del distrito, el que informará respecto de su estado y si resultase perfectamente construido, se recibirá por el Sr. Colector, procediéndose al último abono de que habla la condicion anterior.

Cebú 26 de Octubre de 1861. — P. S. Fernandez. Es copia, Rogent.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila en providencia de 9 del actual, citada en los autos de inventario y venta de los bienes de D. Evaristo Jacson, á instancia del albacea testamentario, se subastará, con baja del quinto de su avalúo, un solar sito en Omboy del arrabal de Binondo, que mide treinta y dos, dos tercias varas de frente por doce de fondo, y linda, calle en medio, con los de D. Anastasio de la Cruz y Bernardo Florentino, por otro lado, con el de Fausta Isaya, y por otro, con el de Simona de Jesus, avaluado en quinientos pesos.

Tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto, el 4 del viniente Enero de diez de la mañana á una de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores al señalado.

Escribanía de dicho Juzgado, Binondo 24 de Diciembre de 1861.—Nicolás Avila.

### 7.ª SECCION.

#### Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Se continúa el trasplante del tabaco.  
Tuguegarao 13 de Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, Salvador Elio.

#### Distrito de Bontoc.

Novedades ocurridas desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Se ocupan estos naturales en hacer las presas para conducir el agua á las sementeras de palay.  
Bontoc 12 de Diciembre de 1861.—El Comandante P. M. interino, Juan Campoy.

#### Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Las siembras del palay están en regular estado.  
Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales y se están acopiando materiales para el tribunal de Ligao, Libog y Polangui.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. pico; arroz, 1 peso 50 cént. cavan; azúcar, 50 cént. ganta; aceite, 18,6 cént. id.; cacao, 75 cént. id.; cocos, 25 cént. ciento; brea, 18,1 cént. arroba; pancha, 50 cént. ciento; bejuco 5 cént. id.; sal 1 peso 50 cént. cavan.  
Albay 18 de Diciembre de 1861.—Manuel Pineda.

#### Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Continúa el corte del palay y siembra del tabaco.  
Obras públicas.—Prosiguen los trabajos de la construcción de dos escuelas de Cavite en esta cabecera: acopio de piedras por los pueblos de Vintar y Bacarra, y el de la cal por los de Batac, Paoay y Badoe para la obra del puente del rio de la misma, y han ido al monte la gente necesaria de todos los pueblos que contribuyen con madera para el corte de los trozos para el mismo destino.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Arroz corriente de Laoag, 2 ps. 18,6 cént. cavan; id. del puerto de Currimao, 2 pesos id.  
Laoag 16 de Diciembre de 1861.—Estanislao de Vives.

#### Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 8 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Continúan en su recolección los pueblos de Bayombong y Bambang, habiendo empezado el de Solano en esta semana en la misma faena los demas sembrados continúan en buen estado.  
Obras públicas.—Han sido suspendidas las de los pueblos espresados, siguiendo los restantes en sus obras corrientes.  
Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem.  
Bayombong 15 de Diciembre de 1861.—Antonio Lanuza.

### Gobierno M. y P. del 6.º distrito.

Novedades desde el dia 16 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Obras públicas.—Los polistas se han ocupado en las obras de la casa tribunal y los presidiarios han trabajado, seis en dicha casa, siete en concluir un lancea para Mindanao, doce en la marina, diez y siete fortificación y siete en las calzadas, esto desde el 15 de este mes hasta el 17 y en los demas dias todo el presidio se ocupa en la descarga de carbon para la marina.

Hechos ó accidentes varios.—El 27 del corriente se presentaron á este Gobierno el Datto U-Aly y otros principales de Maluso conduciendo á un soldado del regimiento del Príncipe núm. 6, que desertó de este punto en el mes de Agosto último.

Precios corrientes.—En el mercado de este pueblo se venden en estos dias, el arroz blanco, á 3 pesos 25 céntimos cavan; ordinario, 2 pesos 50 céntimos; palay, 1 peso 25 céntimos cavan; mongos, 3 pesos; cacao, 1 peso 25 céntimos ganta; cañote, 1 peso 75 céntimos pico; aceite, 3 pesos 25 céntimos tinaja; tablas, siete un peso; pilares, ocho un peso; bejuco partidos, un peso millar; nipa, diez pesos idem.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 17 de Noviembre.

De Manila, fragata Tetuan, con carbon.

Dia 29 de Noviembre.

De Pollok y Zambounga, vapor de guerra Eleano.

BUQUE SALIDO.

Dia 30 de Noviembre.

Para Manila, vapor de guerra Eleano.  
Isabela 30 de Noviembre de 1861.—Cayetano Angulo.

#### Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Obras públicas.—El camino de la visita de Loquicoon á Tubig y Borongan que hizo mérito en el parte de que eleva á V. E. en 27 de Setiembre último, se ha terminado felizmente reportando en ello el país grandes ventajas por la seguridad que ofrece un nuevo camino. En Orás se está construyendo una nueva casa-real con cimiento de piedra el piso de abajo servirá para tribunal, acopiándose maderas para el servicio de dicha casa-real, y los polistas restantes atendiendo á la conservación de las calles. En Paric se continúa arreglando la casa-tribunal añadiendo de ancho su cimiento, se ha hecho ademas un aparato para conservar los papeles del tribunal, y se está construyendo un casco de siete brazas de largo y tres pies y dos pulgadas de manga para el servicio del pueblo.

Precios corrientes en los pueblos del Sur.

Abacá, 2 ps. pico; palay, 50 cént. cavan; aceite, 1 peso 50 céntimos tinaja; manteca, 3 ps. id.; cacao, 1 peso 25 cént. millar.

Movimiento marítimo del pueblo de Cathalogan.

BUQUE ENTRADO.

Dia 14 de Noviembre.

De Leite, goleta San Pioquinto, con abacá.

BUQUE SALIDO.

Dia 15 de Noviembre.

Para Manila, San Pioquinto, con abacá.  
Cathalogan 17 de Noviembre de 1861.—Mariano Pla.

#### Provincia de Tayabas.

Novedades desde el 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad, mas que algunos casos de calentura.  
Cosechas.—Continúa en esta provincia la recolección de la del palay en los regadíos, están para terminarse los sembreros para la segunda cosecha, presentan muy buen aspecto, la de café y cacao, sigue también recolectándose el primero, muy abundante, los sembrados de mungos, ajonjolí y los plantíos de raíces alimenticias se presentan en el estado muy satisfactorio.  
Obras públicas.—A excepción de la Visita de Calilayan que ha trabajado en su nuevo camino para Atimonan, no se ha verificado otro trabajo en la provincia por haber terminado en el presente año los cuarenta dias marcados por la ley.

Precios de cereales en el mercado de esta cabecera.

Abacá, 2 ps. pico; aceite, 2 ps. 50 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 12 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; café, 4 ps. 50 cént. id.; cacao, 25 pesos id.; trigo, 15 ps. pico; mongos, 3 ps. 50 cént. cavan; sal, 2 ps. idem; bejuco, 12 cént. ciento; bayones, 1 peso 37 cént. id.

Movimiento marítimo del puerto de Calilayan.

BUQUE SALIDO.

Dia 17 de Diciembre.

Para Mindoro, goleta Ntra. Sra. de Antipolo, con maderas.  
Tayabas 22 de Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, Gaspar Domper.

#### Provincia de Batangas.

Novedades desde el 14 de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Obras públicas.—Se continúa en la recomposición de las calzadas entre los pueblos de Balayan, Calaca, Taal, Bauan, Batangas, S. José y Lipa. Se ensanchan algunas de las calles de esta cabecera y acopian materiales para los puentes sobre los rios de Sabang y Tinga en la calzada del pueblo de Ibaan por medio de los polistas.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calaca y Rosario.

Abacá de la cabecera, 11 ps. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 6 ps. tinaja; maíz de id., 1 peso 50 cént. cavan; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 3 ps. cavan; arroz de Taal, 2 ps. 50 cént. cavan; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; azúcar de Calaca, 2 ps. 70 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; maíz de id., 1 peso 50 cént. cavan; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; azúcar de Balayan, 2 ps. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Rosario, 3 ps. 25 cént. cavan; aceite de id., 7 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cént. ciento.

#### Movimiento marítimo del puerto de Balayan.

BUQUE SALIDO.

Dia 18 de Diciembre.

Para Manila, goleta S. Isidro, con azúcar.  
Batangas 21 de Diciembre de 1861.—Evaristo del Valle.

#### Provincia de la Union.

Novedades desde el 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Han cesado en algun tanto las calenturas.  
Cosechas.—Continúa la del palay y siembra del tabaco.  
Obras públicas.—Continúa la del puente de esta cabecera.  
Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.  
Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 14 de Diciembre.

De Manila, goleta S. Juan, al puerto de Sto. Tomás.  
De Ilocos Sur, id. Sta. Isabel, al id. de Dirigayos.  
De Manila, id. Reina de los Angeles, al id. de S. Fernando.  
San Fernando 17 de Diciembre de 1861.—Guersindo Rojo.

#### Distrito de Leite.

Novedades desde el dia 31 del mes anterior hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Siguen en regular estado las siembras de caña-dulce, gava, maíz, y otros raices de consumo y las de palay continúan recolectándose sus granos.

Obras públicas.—Moderados algun tanto los recientes temporales que se han experimentado en este distrito, han adelantado las obras públicas en la forma siguiente:

En Carigara y Varago se han puesto en buen estado sus respectivas calzadas con varios capas de hormigon.

En Jaro se ha concluido un puente colgante de madera, y en Alang-alang continúan activamente los trabajos para terminar otro.

En el pueblo de Hinunangan se ha concluido un puente de piedra de un solo arco, y la casa real tambien ha sido concluida empleando en su construcción muy escogidas maderas.

En Bato se ha construido un puente provisional en reemplazo del que fué destruido por los recientes temporales.

En los demas pueblos continúan trabajando los polistas en sus obras respectivas indicadas en otros partes.

Precios corrientes en Maasin, Malibog, Matalom, Hilongos y Hindang.

Abacá, 2 ps. 50 cént. pico; azúcar, 1 peso 75 cént. id.; arroz, 3 ps. 12 cént. cavan; palay, 1 peso 12 cént. id.; cacao, 37 ps. 50 cént. id.; aceite, 1 peso 50 cént. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 3 de Noviembre.

De Manila, bergantín-goleta Velarde, en lastre.

Dia 9 de Noviembre.

De Manila, bergantín-goleta L. Fernandez, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Dia 4 de Noviembre.

Para Manila, bergantín-goleta San Juan, con abacá y aceite.

Dia 12 de Noviembre.

Para Manila, bergantín-goleta Velarde, con abacá y aceite.  
Tacloban 15 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Francisco Herrera Davila.

#### Provincia del Corregidor.

Novedades desde el dia 1.º de Diciembre hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Obras públicas.—Se está componiendo la iglesia.  
Pueblo de S. José de la isla del Corregidor 15 de Diciembre de 1861.—Miguel Ambolodi.

#### Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 30 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—La obtención en el presente año, de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.  
Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejuco partidos, 1 peso mil.  
Masbate 7 de Diciembre de 1861.—Manuel Brabo.

#### Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Se ha terminado la recolección de palay en terrenos altos, y los sembrados de dicho artículo en sementeras de regadío presentan buen aspecto.

Obras públicas.—Se continúa la composición de las calzadas, y la de la casa-tribunal del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 26 cént. picon; aceite, 3 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 75 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; cocos, 6 ps. millar; brea, 25 cént. id.; cebollas, 4 ps. 25 cént. pico; trigo, 5 ps. id.; mongos, 13 cént. ganta; ajos, 3 ps. millar.

Santa Cruz 21 de Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquín de Inausti.